



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20101630718

AUTO No. 5649

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 1400-132, radicado en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- D.A.M.A- con el No. 7742 del 5 de Septiembre de 1997, la Dra. María Elvira Pérez Franco, en su calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Urbano-I.D.U., solicitó a esta entidad la fijación de los términos de referencia necesarios para la elaboración del plan de manejo ambiental para la ejecución del proyecto vial denominado "ACCESOS CH-1 BARRIOS EL PARAISO, SAN MARTIN Y PARDO RUBIO EN BOGOTA D.C".

Que mediante Auto No. 2036 del 29 de Septiembre de 1997, la Subdirección Jurídica del DAMA en uso de sus facultades legales, dispuso dar inicio al trámite de la respectiva solicitud del proyecto anteriormente mencionado, para lo cual se conformó el expediente PMA No. 176/97. El anterior acto administrativo fue debidamente notificado al señor Cesar Escallón identificado con la C.C. 14.931.586 de Cali, quien fuera legalmente autorizado para estos fines por el I.D.U, el día 2 de Octubre de 1997.

1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

5049

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que mediante oficio SJA-ULA No. 16436 del 6 de Octubre de 1997 el Jefe de Unidad Legal Ambiental del DAMA Doctor José Ignacio Sánchez le solicita al Alcalde Local de Bosa Dr. Gentil Escobar, se fije en lugar público de ese despacho el referido Auto 2036 del 29 de Septiembre de 1997 por el termino de tres (3) días, con el fin de darle publicidad al acto que inicia una actuación administrativa.

Que a través de oficio 00167 radicado en el DAMA con el No. 00111 del 6 de Enero de 1998, el IDU a través del Subdirector de Construcciones Dr. Gustavo Alberto Montes remite al DAMA el plan de manejo ambiental del referido proyecto con el fin de que se evalúe y se emita concepto respecto del mismo.

Que mediante memorando SJ-ULA No. 0148 el Jefe de Unidad Legal Ambiental remite a la Subdirección de Calidad Ambiental la referida información para sus fines pertinentes.

Que mediante concepto técnico No. 542 del 16 de Febrero de 1998 la Subdirección de Calidad Ambiental dispone que se complemente una información respecto del plan de manejo ambiental presentado por el IDU para el desarrollo del proyecto otrora mencionado; Dicha disposición de remite a través de la comunicación SJ-ULA No. 4686 del 10 de Marzo de 1998.

Que mediante radicado No. 6806 del 20 de Abril de 1998 el IDU presentó la información adicional, la cual fue solicitada a través del concepto técnico No. 542 del 16 de Febrero de 1998. Dicha información no fue analizada en su momento, ya que el proyecto se había terminado de construir en su totalidad, por lo que mediante memorando No. 1180 del 19 de Mayo de 1998 se notifica a la Oficina Jurídica esta decisión, y se solicita tomar las medidas que se considere pertinentes.

Que considerando que el consultor que elaboró el estudio, está sujeto de parte del IDU a la aprobación del estudio ambiental por parte de la autoridad ambiental, para que se proceda a la liquidación final de contrato de consultoría, se revisó finalmente

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5649

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

la información presentada por el IDU mediante el radicado No. 6806, encontrando que dicha información atendía la totalidad de los requerimientos hechos por el DAMA mediante el concepto técnico No. 542. Es decir, pese a que hubo un retardo injustificado en la presentación del Plan de Manejo Ambiental, una vez evaluado este se encontró que la ejecución del proyecto se ajustaba perfectamente a lo dispuesto en dicho plan, habiendo entonces una coherencia entre lo realizado y lo que obliga la ley ambiental para este tipo de proyectos.

Que mediante oficio SCA-UEE No. 714 del 1 de Marzo de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental concluye que la información presentada por el IDU para el desarrollo del proyecto otrora mencionado, satisface los requerimientos del concepto técnico No. 542 y, se considera desde el punto de vista técnico ambiental la efectiva viabilidad del proyecto, aprobando así el plan de manejo ambiental presentado por el IDU.

Que mediante memorando con radicado No. 2010IE8727 del 30 de Marzo de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto enunciado para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE14639 del 2 de Junio de 2010 el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, Doctor Alberto Acero Aguirre, informa que:

"En atención al asunto de la referencia, funcionarios de esta Subdirección, realizaron visita técnica de verificación el día 18 de Mayo de 2010 en los siguientes puntos del sector de Chapinero en Bogotá:

1. Calle 39 entre Avenida Circunvalar y Transversal 3E.

3





AUTO No. 5049

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

2. *Transversal 3E entre Calle 39 y Calle 4E.*
3. *Calle 48B entre Transversal 3 Este y Carrera 4E.*

Evidenciando lo siguiente:

Debido a que el proyecto se desarrolló años atrás, a la fecha las labores constructivas relacionadas con el mismo han finalizado y muchas de las medidas que se toman para mitigar el impacto ambiental son a corto plazo y se ejecutan durante la duración del proyecto, por lo tanto no pudieron ser verificadas durante la visita.

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización.

En la visita se evidenció que las zonas verdes fueron conservadas y/o recuperadas en cumplimiento de las normas ambientales.

Una vez revisado el expediente DM-06-97-176, correspondiente al proyecto "ACCESOS CH-1 BARRIOS EL PARAISO, SAN MARTIN Y PARDO RUBIO EN BOGOTA D.C", se encontró que el plan de manejo ambiental (PMA) del proyecto fue presentado por parte del IDU cuando la obra se había terminado de construir y contempla medidas de mitigación de impactos ambientales negativos a corto plazo, es decir durante el tiempo de ejecución de la obra, por lo tanto no pudieron ser verificados durante la visita. (Subrayado fuera de texto).

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5649

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un (1.000.000) millón de habitantes serán competentes, dentro de un perímetro urbano, para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Medio Ambiente."

Que según el artículo 65 de la ley 99 de 1993, en materia ambiental corresponde a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la misma norma, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos, municipios y distritos elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5649

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código de Procedimiento Civil dispone en su artículo 126 que una vez concluido un proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-97-176 correspondiente al proyecto objeto de este pronunciamiento, toda vez que según memorando radicado No. 2010IE14639 del 2 de Junio de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de evidencia de aspectos ambientales desfavorables en la zona de influencia del proyecto. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por la mencionada Subdirección.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas durante el periodo 1995-1998, la constatación del cumplimiento del Plan de manejo ambiental a lo largo del desarrollo del proyecto resulta una labor extremadamente complicada, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad y, además el referido plan correspondiente al proyecto objeto de este pronunciamiento contemplaba medidas de mitigación de impactos ambientales negativos a corto plazo, es decir durante el tiempo de duración de la obra, por lo que estos no pudieron ser verificados durante la visita. Sin embargo, a través de comunicación SCA-UEE No. 714 del 1 de Marzo de 1999 se estableció que mediante radicado No. 6806 se concluyó que el plan de manejo ambiental presentado era viable y se ajustaba a la normatividad.

6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5649

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

De la misma forma, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, confirma que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquier otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental. Además se concluye, según el material fotográfico que acompaña el memorando No. 2010IE14639 del 2 de Junio de 2010, que las vías construidas están en buen estado en la actualidad. Pese a que el plan de manejo ambiental fue aprobado con posterioridad a la ejecución de la obra, y ello en su momento constituía merito para investigar al IDU, también es cierto que dicha ejecución se ajusto perfectamente a lo que establecía el referido plan de manejo ambiental, existiendo una coherencia entre esta y la ley ambiental, subsanando de esta forma la demora en la entrega del documento.

Teniendo en cuenta que el objeto de este documento es la implementación de acciones que tengan como objeto la prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un determinado proyecto, y, existiendo un pronunciamiento de la autoridad ambiental respecto del proyecto presentado para la ejecución del mismo donde se establece su viabilidad técnica ambiental ajustada a las normas correspondientes, mal podría este Despacho entrar a desgastar la administración al pretender iniciar acciones tendientes a sancionar dicha mora en la presentación del documento, en contravía de los principios de celeridad y economía, los cuales son perfectamente exigibles en la actuación de la administración.

En este orden de ideas, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-176 orientadas al trámite del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "*ACCESOS CH-1 BARRIOS EL PARAISO, SAN MARTIN Y PARDO RUBIO EN BOGOTA D.C.*"; toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a

7

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5649

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

cabo la construcción y se atendieron las recomendaciones legales para adecuarse este proyecto a lo establecido por la normatividad vigente en materia ambiental.

En esa medida y según lo establecido en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se concluye que es viable desde todo punto de vista el archivo de las actuaciones.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por

48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. N° 5649

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-97-176** correspondiente al proyecto "**ACCESOS CH-1 BARRIOS EL PARAISO, SAN MARTIN Y PARDO RUBIO EN BOGOTA D.C**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

9

44



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5649

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA
Revisó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCÍA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Exp. **DM-06-97-176.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C

Señor

NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA
Representante Legal
O quien haga sus veces
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U
Calle 22 No. 6- 27
Tel. 3386660- 3445000
Ciudad

Ref. Comunicación acto administrativo

Cordial saludo Señor Ramírez Cardona.

Por medio de la presente me permito comunicarle formalmente el Auto

Nº No 5649 del 03 SEP 2010, por el cual se ordena el archivo de unas diligencias de carácter ambiental, relacionado con la solicitud de licencia ambiental para la ejecución del proyecto vial denominado "**ACCESOS CH-1 BARRIOS EL PARAISO, SAN MARTIN Y PARDO RUBIO EN BOGOTA D.C**", radicado bajo el No. 7742 del 5 de Septiembre de 1997.

Se anexa copia íntegra, legible y gratuita del mismo.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA
Revisó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Exp: DM-06-97-176.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
Gobierno de la Ciudad

